*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de junio de 2015.—

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 48.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

GCBA c/ bellido Oscar

CSJ 1981/2014/CS1

*Procuración General de la Nación*

Suprema Corte:

-I-

El Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº 48, discrepan en torno a su competencia para conocer en la causa (fs. 2/3, 48, 61 y 62 del principal y fs. 471 y 473 del agregado).

El magistrado local se declaró incompetente en razón del fuero de atracción que ejerce la sucesión de la demandada, en trámite ante la justicia nacional (cf. art. 3284, inc. 4°, C. Civil).

Por su parte, el juez nacional rechazó la radicación de este juicio ejecutivo promovido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con base en que las deudas reclamadas -por alumbrado, barrido y limpieza: 01/2000 a 06/2001- son de fecha posterior al deceso del causante (13/08/99).

En tales condiciones, se suscita una contienda jurisdiccional que incumbe resolver a la Corte, de conformidad con el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708.

-II-

En ese contexto, estimo que asiste razón al magistrado nacional, toda vez que las obligaciones tributarias que aquí se reclaman son de fecha posterior al fallecimiento del causante, por lo que la presente acción ejecutiva resulta excluida del fuero de atracción del artículo 3284, inciso 4°, del Código Civil (fs. 2/3 del expediente principal y fs. 29 del agregado y S.C. Comp. 612; L. XLII, "G.C.B.A. c/ Stolerman de Borentein, Catalina s/ ejecución fiscal -ABL", del 18/10/06; S.C. Comp. 773; L. XLIII; "SADAIC c/ Carreras, Enrique y otros s/ cobro sumario de sumas dinero", del 23/10/07; y S.C. Comp. 818 L. XLIV, "GCBA c/ Onofrio, Jorge s/ ejecución fiscal", del 03/02/09; entre otros).

-III-

Por lo expuesto, considero que las actuaciones deberán continuar su trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que habrán de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2014.

Marcelo Adrián Sachetta
Procurador Fiscal ante la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Subrogante

ADRIAN N. MARCHISIO
Prosecretario Administrativo
Procuración General de la Nación